

y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: C. T. «San José».
Final: C. T. «Caja Rural».
Tipo: Subterránea.
Longitud en kilómetros: 0,218.
Tensión de servicio: 20 KV. (1.ª etapa a 15 KV.).
Conductores: Aluminio a 95 milímetros cuadrados.

Estación transformadora

Emplazamiento: Esquina calle Cervantes con calle Prim, término municipal de Almendralejo.

Tipo: Cubierta.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 20.000-15.000/220-127.
Finalidad de la instalación: Suministro de energía al sector.
Presupuesto: 1.001.558 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/10.148.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 31 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—4.395-14.

14990 RESOLUCION de 2 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza al establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. R. I. 6.340. Expediente: 24.617.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de dos líneas eléctricas a 15 KV. y centro de transformación de 25 KVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de dos líneas a 15 KV. y centro de transformación de 25 KVA., cuyas principales características son las siguientes:

Dos líneas aéreas trifásicas de un solo circuito a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados LA-56, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos elementos y apoyos metálicos de celosía UESA, derivadas del apoyo número 39 de la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», Central de Láncara-Barrios de Luna, finalizando la primera de ellas en un centro de transformación de tipo intemperie sobre apoyo metálico de celosía, con transformador de 25 KVA., tensiones 6/15 KV./380-200 V., que se instalará en la localidad de Mallo de Luna y la otra en el centro de transformación de la planta de preparación de Hormigones de «Huarte y Cia., Sociedad Anónima», sita en las inmediaciones de dicho pueblo, con longitudes de 170 y 203 metros, respectivamente.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 2 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—9.367-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14991 ORDEN de 31 de marzo de 1980 sobre plan especial de actuación sobre montes en régimen privado afectados por incendios forestales.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1279/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de Producción Forestal, establece una serie de ayudas para la realización de determinadas obras y trabajos en toda clase de predios forestales.

La fuerte incidencia de los incendios forestales, en los últimos años, obliga a una especial atención a los montes afectados, en razón de su trascendencia, tanto en su función productora como protectora del medio ambiente.

En los montes en régimen privado los incendios habidos suponen un fuerte contrapeso a la labor realizada mediante la aplicación de la Ley de Fomento a la Producción Forestal.

Todo lo anteriormente expuesto hace aconsejable la realización de un plan especial de actuación sobre montes en régimen privado afectados por incendios forestales, que se desarrollará por una parte a través del programa de fomento de la productividad y mejora de las producciones forestales en montes de régimen privado, de la Dirección General de la Producción Agraria, y por otra, a través de los programas de restauración forestal que el Instituto para la Conservación de la Naturaleza realice mediante convenios en montes en régimen privado. Este plan especial permitirá a los propietarios ejecutar voluntariamente las labores de restauración necesarias.

En consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones conferidas a este Ministerio en la disposición final tercera de la Ley 5/1977, y propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los propietarios de montes arbolados en régimen privado, tanto particulares como Entes territoriales, cuyos predios hayan sido afectados por incendios forestales, podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Orden.

Art. 2.º En los montes en régimen privado afectados que no tengan establecido convenio o consorcio con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, la Subdirección General de la Producción Vegetal, a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, realizará el inventario y clasificación de los mismos y propondrá las labores a realizar por el propietario mediante el adecuado asesoramiento técnico.

Las subvenciones que fija el Real Decreto 1279/1978, de 2 de mayo, en su artículo 35, se aplicarán en su grado máximo, para las diferentes labores de restauración propuestas por la Administración y con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes de la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 3.º Las contabilizaciones en concepto de subvención de los convenios entre el ICONA y los propietarios de predios incendiados, que se establezcan al amparo del artículo 22 de la Ley 5/1977, de 4 de enero, se aplicarán igualmente en su grado máximo.

Las contabilizaciones en concepto de subvención de los predios incendiados y sobre los que ya exista un convenio establecido al amparo del artículo 22 de la Ley 5/1977 entre la propiedad y el ICONA, se aplicarán en su grado máximo para todas las inversiones que se efectúen a partir de la fecha del siniestro.

Art. 4.º Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo segundo de la presente Orden los Delegados provinciales del Departamento podrán disponer de todo el personal técnico perteneciente a la Administración Centralizada con destino en la correspondiente Delegación.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de la Producción Agraria y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14992 ORDEN de 19 de mayo de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación en Tarancón (Cuenca), de una extractora de aceite de semillas oleaginosas, por la Sociedad «Oleaginosas del Centro, S. A.» y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Oleaginosas del Centro, S. A.», para instalar una extractora de aceite de semilla oleaginosas en Tarancón (Cuenca) accediéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación en Tarancón (Cuenca) de una extractora de aceite de semillas oleaginosas, por la Sociedad «Oleaginosas del Centro, S. A.», de conformidad con la autorización administrativa que tiene otorgada a tal fin. La vigencia de esta declaración queda vinculada a la de la autorización administrativa que requiere por su condición de industria exceptuada.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes que se relacionan en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Asignar para esta instalación una subvención que alcanzará, como máximo, la cantidad de quince millones (15.000.000) de pesetas.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 735.655.675 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco.—Conceder un plazo de doce meses para que la Sociedad peticionaria justifique la disposición de un capital propio desembolsado, equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada; señale el porcentaje de beneficios anuales que destinará a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo; presente un programa de promoción social de sus trabajadores. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14993 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de Soses (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de Soses (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de Soses (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios correspondió al término municipal de Soses, de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.500.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Regis-

tro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

14994 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) para que se autorice la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), que consiste en la instalación de una línea para la fabricación de botellas de polietileno de alta densidad.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14995 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Proendi, Sociedad Anónima» en Torralba del Moral (Soria), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Proendi, S. A.» para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torralba del Moral (Soria) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Soria, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978 de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 24.239.305 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.000.000 de pesetas.